



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EX. N° 548

MATERIA Afina Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° 311, de 2018, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Forestal Russfin Ltda.**, en Resoluciones T.R. N° 11, de 10.07.1991, N° 1, de 28.01.2011, N° 12, de 06.11.2014 y N° 112, de 09.02.2015

PUNTA ARENAS, 24 DE MAYO DE 2018.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 422, de 11.03.2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Christian Matheson Villán;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, los Dictámenes N° 0268, de 08.02.2001 y N° 1.578, de 12.05.2017, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. Nuestras Resoluciones T.R. N° 11, de 10.07.1991, N° 1, de 28.01.2011, N° 12, de 06.11.2014 y N° 112, de 09.02.2015, que autorizaron la instalación de la empresa **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° 78.102.610-7, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
11. Nuestro Ord. N° 1.030, de 15.11.2017, dirigido a Forestal Russfin Ltda., solicitando información sobre las medidas de mitigación adoptadas para resarcir eventuales perjuicios medio ambientales con ocasión de infracción a la Ley de Bosques, ratificada por la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas;

12. La carta, de 27.11.2017, con respuesta al Ord. N° 1.030, de 2017, sin adjuntar Informes solicitados;
13. La sentencia, de la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 309, de 2017, que dio inicio al Procedimiento Administrativo;
15. Carta Empresa Forestal Russfin Ltda., de 09.02.2018, solicitando dejar SIN EFECTO la suspensión del Pago de bonificación.
16. Carta Empresa Forestal Russfin Ltda., de 14.02.2018, solicitando la ampliación del plazo, artículo 26 de la Ley 19.880.
17. Nuestra Resolución Ex. N° 351, de 2018, Resuelve no ha lugar a petición de suspensión de medida provisional.
18. Nuestra Resolución Ex. N° 366, de 15.02.2018, Resuelve ha lugar en parte a petición de ampliación de plazo, para el período de prueba.
19. Oficio N° 013, de 19.02.2018, de Servicio de Evaluación Ambiental.
20. Ordinario N° 53/2018, de 14.02.2018, de Corporación Nacional Forestal, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
21. Descargos presentados a la Intendencia Regional, de 06.04.2018, adjunta Carta Respuesta de Forestal Russfin Ltda al Ordinario de la Intendencia N° 1030, de 27.11.2017; Certificados FSC. Revalidación por 5 años; Detalles Planta de Cogeneración de Energía; Certificados de Reducción de Emisiones y las correspondientes Facturas de Ventas: Auto denuncia ante CONAF y ante Juzgado de Policía local de Porvenir; Denuncia de CONAF en donde incluye informe técnico; Carta Forestal Russfin a CONAF, de 02.04.2018; Carta Respuesta CONAF Oficial N° 281/2018, de fecha 05.04.2018; Informe técnico "Análisis del manejo Silvícola aplicado a Russfin en Tierra del Fuego; Currículum Ingeniero Forestal Dr. Gustavo Cruz; y ,
22. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, esta Intendencia ofició Forestal Russfin Ltda., a través de su Gerente don Luis Torres Gómez-Garfías, solicitándole información sobre medidas de mitigación adoptadas por aquella, tendientes a asegurar la racional utilización de los recursos y la preservación de la naturaleza y del medio ambiente, atendido que en publicación página N° 5, diario La Prensa Austral del 10.10.2017, se pudo tomar conocimiento que la Ilustrísima Corte de Apelaciones ratificó multa de 64 millones de pesos a la ya señalada empresa.
2. Que, el proceso judicial a que se hizo referencia en la publicación señalada previamente, se refiere al recurso de apelación seguido ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, bajo el número de ingreso Civil-Ant- 311-2017, que fuera interpuesto por la empresa forestal indicada en el numeral anterior, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y como tercero coadyuvante la Sociedad La Spezia S.A., en contra de la sentencia de fecha 03.11.2016, dictada por el Juzgado de Policía Local de Porvenir, causa rol N° 9.923, de fecha 18.03.2015.

3. Que, con fecha 07 de octubre de 2017, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas confirmó la sentencia apelada, sin costas, rechazando en consecuencia todos los recursos de apelación presentados. La sentencia del citado Juzgado de Policía Local acogió la denuncia de la Corporación Nacional Forestal y condenó a la denunciada Forestal Russfin Ltda., a pagar una multa de \$64.225.000 en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley N° 20.283.
4. Que, el hecho que generó la sentencia del Juzgado de Policía Local de Porvenir, confirmada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones, corresponde a una infracción a la Ley N° 20.283, en referencia, cometida por Forestal Russfin Ltda., en una superficie de 9,8 hectáreas y 912 árboles afectados, del predio Onamonte, de la tercera coadyuvante -en sede judicial- Sociedad La Spezia.
5. Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, el Gerente General de Forestal Russfin Ltda., don Luis Torres Gómez-Garfias, evacuó oficio en el que señalaba, en lo sustantivo, que con fecha 08 de marzo de 2015 personal de la Estancia Onamonte les dio aviso de la presencia de corta de árboles de su predio, e un sector donde no existe plan de manejo alguno, por lo que luego de confirmado el hecho, se autodenunciaron ante CONAF y ante el Juzgado de Policía Local de Porvenir. Agregan que la corta no corresponde a un desastre medioambiental, y que así habría sido reconocido en la Sentencia del tribunal a quo al expresa que *“cabe señalar que la faena forestal realizada se ejecutó en las mismas condiciones y estándares que la empresa realiza para las intervenciones en el Predio Santa Alicia, en el que se ajusta a los estudios técnicos presentados y su forma de trabaja considera la reducción de los impactos que siempre están asociados al trabajo forestal”*. Añadieron que la corta en cuestión no generó un perjuicio al patrimonio ambiental, sino que por el contrario, ya que toda la información científica y práctica reconoce lo contrario, pues los métodos silvícolas aplicados son sistemas científicos probados en Magallanes por más de 40 años y en Europa por más de 1000 años, asegurando un bosque nuevo, vigoroso y en constante crecimiento, utilizando un método denominado “Cortas de Protección”, realizado a través de cosechas sucesivas para establecer la regeneración sucesiva del bajo dosel”.
6. Que, con fecha 26 de enero del presente año, el entonces Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, dictó resolución Ex. N° 309, mediante la cual dispuso la iniciación de un Procedimiento Administrativos en los términos de la ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la procedencia de las franquicias de la Ley N° 18.392 que le fueran otorgadas mediante resoluciones T.R. N° 11 de 10.07.1991, N° 1 de 28.01.2011, N° 12 de 06.11.2014 y N° 112 de 09.02.2015, ante lo cual la interesada deberá demostrar que su establecimiento y actividad significa la racional utilización de los recursos naturales y que asegura la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.
7. Que, mediante resolución de esta Intendencia, N° 311, de fecha 30 de enero de 2018, se dispuso proseguir el Procedimiento Administrativo iniciado para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestras resoluciones ya individualizadas. En el mismo acto administrativo señalado inicialmente en este número, se formularon los siguientes cargos: *“el establecimiento y actividad de Forestal Russfin Ltda., RUT N° 76.102.610-7, ha dejado de significar la racional utilización de los recursos naturales y ha dejado de asegurar la preservación de la naturaleza y del medio ambiente, con motivo de la corta ilegal de árboles, cuya sanción ha sido ratificada por la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas, ante la ausencia de medidas de mitigación y la formulación de planes de manejo que corrijan los daños al patrimonio ambiental”*. A renglón seguido, se ordenó la apertura de un período de prueba por el plazo de 30 días, se nombró instructor del Procedimiento Administrativo al asesor jurídico de esta Intendencia Regional don Manuel Barrera Rojas, se delegó a la profesional del Servicio de Gobierno Interior Sra. Ximena Garcés Miranda como representante del Intendente Regional en la audiencia que se llevará a cabo durante el período de prueba del Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra resolución exenta N° 309, de 2018, y además, se instruyó a la CONAF a evacuar informe fundado respecto de las medidas de mitigación y planes de manejo que debe cumplir Forestal Russfin Ltda., para reducir el daño ambiental. Finalmente, y en lo que interesa, se instruyó a la Tesorería General de la República a suspender los pagos de bonificación del artículo 10 de la ley 18.392 a la citada Forestal Russfin Ltda., en tanto se resuelva el presente procedimiento administrativo.

8. Que, con fecha 14 de febrero de 2018 Forestal Russfin Ltda., solicitó ampliación de plazo para el periodo de prueba, el que se resolvió en su favor de manera parcial, al ampliar el plazo solo por 15 días hábiles. Lo anterior mediante resolución Ex. N° 366 de fecha 15.02.2018.
9. Que, con fecha 15.02.2018, se recibió en esta Intendencia Ordinario N° 53/2018, de fecha 14.02.2018, evacuado por CONAF, en el que dicha entidad expresó que *“en el caso particular de Forestal Russfin no debe cumplir con el plan de corrección antes mencionado, toda vez la I. Corte de Apelaciones en su fallo de fecha 07 de Octubre de 2017, estableció que en lo referente al recurso de apelación de la denunciante CONAF que solicitó revocar el fallo en alzada y disponer también que la denunciada presente un plan de manejo de corrección en el predio en que se realizó la tala ilegal de bosque nativo, no corresponde disponerlo, ya que la denunciada incurrió en la infracción legal en referencia, en predio Onamonete, de distinto propietario -la Sociedad La Spezia S.A.- la que si bien se ha hecho parte en la causa, como tercero coadyuvante, no lo ha solicitado ni ha manifestado su aquiescencia en ello, y no se vislumbra cómo se podría realizar dichas actividades en un predio cuyo titular en el dominio es diferente al infractor”*.
10. Que, luego, con fecha 02 de abril de 2018, Forestal Russffin Ltda., solicitó por sí misma un nuevo informe a la Corporación Nacional Forestal, en el que requiere de dicha entidad un pronunciamiento respecto de 5 puntos específicos.
11. Que, con fecha 05 de abril de 2018 CONAF respondió la solicitud efectuada por la interesada, en el que expresó lo siguiente, de acuerdo a cada uno de los puntos consultados, copiándose lo que se estima relevante en cada caso: *“Consulta A: En los bosques colindantes a la intervención sin autorización y en todos los bosques intervenidos por Forestal Russfin Ltda., el sistema silvicultural aplicado para el manejo forestal es el de “Corta de Protección”, la que consiste en la aplicación de cortas sucesivas con regeneración natural bajo dosel. La aplicación del método en estos bosques se realiza de forma adecuada, cumpliendo con las prescripciones técnicas y ambientales establecidas en los planes de manejo forestal asociados, de acuerdo con la normativa forestal y ambiental(...) Considerando los criterios técnicos, ambientales y legales, en las cortas realizadas bajo el método silvícola de Corta de Protección aplicado por Forestal Russfin Ltda. en los Bosques de Legan de su patrimonio, se puede indicar que con estas intervenciones se realiza una racional utilización de los recursos naturales y se asegura la preservación de la naturaleza. Consulta B: En la inspección realizada al sector de la corta no autorizada en comento, los fiscalizadores en terreno constataron que la intervención se realizó bajo las mismas premisas y estándares aplicados por la empresa en el manejo forestal de sus bosques con planes de manejo. Cabe señalar que el tipo de bosque involucrado en la corta no autorizada y su estructura, es similar a los bosques con planes de manejo de Forestal Russfin en el predio contiguo. Consulta C: Para el caso particular y específico de la corta no autorizada en cuestión, se considera que por su forma de ejecución y tipo de bosque involucrado no se infringieron los artículos asociados a la protección ambiental establecidos en el Título III de la ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Consulta D: En la inspección de fiscalización realizada al lugar de la corta sin autorización, los fiscalizadores no detectaron infracciones asociadas a los artículos del Título III de la Ley 20.283 “De las Normas de Protección Ambiental. Consulta E: (...). La intervención se realizó bajo las mismas condiciones y estándares aplicado por la empresa en la ejecución de actividades en sus bosques con planes de manejo, por lo que la intervención sin autorización no implica que haya dejado de realizar una racional utilización de los recursos naturales y se asegura la preservación de la naturaleza”*.

12. Que, con fecha 06 de abril de 2018, Forestal Russfin Ltda., formuló descargos, acompañó documentos como medios de prueba (entre los que se incluye el informe de CONAF ya expuesto), acreditó personería y señaló domicilio para efectos de notificaciones.
13. Que, en la Consulta B menciona la inspección en terreno de los fiscalizadores donde constataron que la intervención al predio no autorizado se realizó bajo las mismas premisas y estándares aplicados por la franquiciada en el manejo forestal. La Carta N° 218/2018 en la letra C certifica que la empresa involucrada no infringió los artículos asociados a la protección ambiental establecidos en el título III de la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Entre sus argumentos expuso que *“El manejo forestal aplicado por Forestal Russfin en Tierra del Fuego se basa en un método llamado cortas de producción que se aplican en rodales puros o donde la lenga es dominante y consiste en una serie de cortas parciales, para dar origen a un nuevo rodal coetáneo a través de la regeneración natural, la cual se inicia bajo el dosel de producción del antiguo rodal. El dosel superior proporciona una protección a la regeneración que se instala contra los factores climáticos adversos”*.
14. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 19.880, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. Si el informe debiera ser emitido por un órgano de la Administración distinto del que tramita el procedimiento el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquel se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. En este sentido, siendo facultativos los informes, y correspondiendo a esta autoridad la resolución del procedimiento, se estima que se cuenta con los elementos de prueba suficientes para poder resolver la cuestión sometida a decisión, de acuerdo a las consideraciones que se efectuarán a continuación.
15. Que, siendo efectivo el hecho que la empresa Forestal Russfin Ltda., ejerció actividades productivas fuera del predio de su dominio, introduciéndose indebidamente a un terreno de propiedad de la Sociedad La Spezia S.A., cabe dilucidar si el establecimiento y actividad de Forestal Russfin Ltda., RUT N° 76.102.610-7, ha dejado de significar la racional utilización de los recursos naturales y ha dejado de asegurar la preservación de la naturaleza y del medio ambiente, con motivo de la corta ilegal de árboles. En este sentido, el presente procedimiento no busca determinar si la corta efectuada en el suelo de Onamonte S.A., se ajustó o no a derecho - pues ello ya fue determinado en sede judicial- sino más bien si, producto de esa corta ilegal, el establecimiento y actividad de Forestal Russfin Ltda., ha dejado de significar la racional utilización de los recursos naturales y ha dejado de asegurar la preservación de la naturaleza del medio ambiente.
16. Que, lo primero que debe establecerse es que corresponde a esta Intendencia determinar el cumplimiento de los requisitos al momento de conceder la autorización y durante todo el tiempo de funcionamiento de las beneficiarias, tanto por su establecimiento, como por la actividad desarrollada, según lo ha determinado la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.
17. Que, en segundo orden, cabe precisar que los informes de la Corporación Nacional Forestal, a pesar de ser facultativos, son concluyentes en el sentido de que la empresa Forestal Russfin Ltda., ha dado cumplimiento a la normativa vigente en cuanto a plan de manejo forestal en la actividad productiva de su predio, y que en la corta indebida de árboles de Estancia Onamonte, desde el punto de vista de cuidado silvocultural, se siguieron los mismo estándares aprobados por CONAF, y que en definitiva implican una racional utilización de los recursos naturales y se asegura la preservación de la naturaleza.

18. Que, a mayor abundamiento, la citada sentencia de la Iltma. Corte de Apelaciones de Punta Arenas señaló que en lo referente a “*disponer también que la denunciada presente un plan de manejo de reparación en el predio en que se realizó la tala ilegal de bosque nativo, en el caso concreto de esta causa, no corresponde disponerlo, ya que la denunciada incurrió en la infracción legal, en referencia, en predio Onamonte, de distinto propietario -la Sociedad La Spezia S.A.-, la que si bien, se ha hecho parte en la causa, como tercero coadyuvante, no lo ha solicitado, ni ha manifestado su aquiescencia en ello, y no se vislumbra cómo se podría realizar dichas actividades en un predio cuyo titular en el dominio es diferente al infractor, el que además, no se ha pronunciado, sobre el particular, como se acaba de señalar*”.
19. Que, así las cosas, no se aprecia que, en el ejercicio de su establecimiento y actividad, la empresa Forestal Russfin Ltda., haya dejado de significar la racional utilización de los recursos naturales ni que haya dejado de asegurar la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.

RESUELVO:

1. **TÉNGANSE POR SUFICIENTES LOS DESCARGOS**, de 06.04.2018 evacuados por Forestal Russfin Ltda., RUT N° 76.102.610-7, en todo lo referido a la racional utilización de los recursos naturales y la preservación de la naturaleza y del medio ambiente, como elementos fundamentales para la mantención de las franquicias de la ley N° 18.392 a que se ha hecho alusión en el actual procedimiento administrativo.
2. **LEVANTÉSE LA RETENCIÓN**, de fondos de bonificación del artículo 10 de la ley N° 18.392, a Forestal Russfin Ltda., comunicándose lo anterior a Tesorería Regional de Magallanes.
3. **AGRÉGUENSE** al expediente de **Forestal Russfin Ltda.**, el presente acto administrativo.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° **78.102.610-7**, en el domicilio de **Angamos N° 925**, de la ciudad de **Punta Arenas**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo), Ricardo Cogler Galindo, Intendente Regional (s) Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.


MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURIDICO
INTENDENTE REGIONAL

RNCG/LC/E/XGM/MJBR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. **Forestal Russfin Ltda.**
2. Sra. Secretaria Regional Ministerial de Hacienda.
3. Sr. Director Regional Tesorero.
4. Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
5. Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
6. Sra. Directora Regional CONAF.
7. Sr. Director Regional (s) SEA.
8. Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
9. Archivo Asesoría Jurídica.
10. Expediente Administrativo **Forestal Russfin Ltda.** - Ley 18.392.
11. Archivo.